



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 130/2026**

**Asunto: Técnico-a Superior en Educación Infantil / Clasificación profesional.**

**Relacionado con el expediente 665/2025 / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros, cuyo promotor solicita la reapertura del registrado con el número 665/2025 “*ante el incumplimiento manifiesto*” de la Resolución de 4 de julio de 2025.

Como recordará, en el expediente 665/2025 sus promotores hacían alusión al personal laboral perteneciente a la categoría de Técnico-a Superior en Educación Infantil, y añadían que no se había dado cumplimiento a la disposición adicional sexta del Convenio Colectivo, de conformidad con la cual “el plazo máximo de entrada en vigor de la reclasificación será el 1 de enero de 2025”.

Como recordará también, en el marco del citado expediente (665/2025) nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia mediante una Resolución de 4 de julio de 2025 en la que pusimos de manifiesto que, en relación con la problemática planteada (incumplimiento de la disposición adicional sexta del Convenio), además del expediente 665/2025, se tramitaban en esa fecha otros cuatro expedientes. En concreto, los expedientes 395/2024, 418/2024 y 419/2024, y el expediente 897/2025, los tres primeros relativos a la categoría de “Telefonista”, y, el cuarto, a la categoría de “Técnico-a de laboratorio”. También pusimos de manifiesto que resultaba del último informe referido a este asunto (incorporado al expediente 897/2025 y fechado el día 29 de mayo de 2025) que hasta el 29 de mayo de 2025 la mesa a que se refiere la disposición adicional sexta se había reunido en cuatro ocasiones en el año 2024 (8 y 15 de noviembre de 2024, y 17 y 20 de diciembre de 2024) y en dos ocasiones en el año 2025 (28 de marzo y 21 de abril de 2025), y que “*no se ha llegado a ningún acuerdo*”. En concreto, se indicaba en la parte dispositiva lo siguiente: “**ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se impulsen las negociaciones en el seno de la mesa a la que se refiere la disposición adicional**



**sexta del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes, y a la que el mismo atribuye la función de estudiar, valorar económicamente y proponer la integración en los grupos de clasificación**". Dicha Resolución fue aceptada mediante un escrito de 16 de julio de 2025 en el que consta que *"se acepta la Resolución formulada, con el compromiso de este Centro Directivo de impulsar las negociaciones en el seno de la mesa (...)"*.

Sin embargo, como decíamos al principio, en el presente expediente el autor de la queja solicita la reapertura del registrado con el número 665/2025 *"ante el incumplimiento manifiesto"* de la Resolución formulada en el contexto del mismo.

En consecuencia, con fecha 10 de abril de 2026, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información acerca del estado de la referida cuestión, y, en concreto, sobre las reuniones celebradas con posterioridad a la de 21 de abril de 2025. Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación registrada de entrada el día 4 de mayo de 2026 en la que se pone de manifiesto lo siguiente:

*"(...) se informa que, desde el 21 de abril de 2025, se han celebrado seis reuniones de la mesa prevista en la disposición adicional sexta del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes:*

*- 11 de junio de 2025.*

*- 9 de julio de 2025.*

*- 3, 6, 8 y 10 de octubre de 2025. Estas últimas sesiones del mes de octubre fueron destinadas a la negociación de las condiciones laborales del personal laboral que presta servicios en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales de Castilla y León.*

*En el momento de emitir el presente informe no se ha llegado a ningún acuerdo, por lo que los trabajos desarrollados por la mesa de reclasificación siguen activos, y con ello la negociación con las centrales sindicales legitimadas para ello".*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

En el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes (BOCyL de 21 de junio de 2023), y, específicamente, en el anexo I (clasificación profesional) consta lo siguiente:



### “GRUPO III

*TÉCNICO-A SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL. Es el trabajador-a que, estando en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil, presta la atención educativa en el primer ciclo de educación infantil. Para ello diseñan, implementan y evalúan proyectos y programas de atención a la infancia en el primer ciclo de educación infantil realizando, como profesional responsable, la programación de aula necesaria para realizar la atención integral y globalizadora en todos los aspectos de los niños de hasta 3 años de edad atendiendo específicamente al desarrollo del movimiento, control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, pautas elementales de convivencia y relación social, y descubrimiento del entorno inmediato”.*

Por otro lado, la disposición adicional sexta (clasificación profesional) del precitado Convenio Colectivo se encuentra redactada en los siguientes términos:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, el sistema de clasificación profesional establecido tiene como objeto la ordenación del personal laboral integrado en el presente Convenio, atendiendo a los niveles de titulación, formación y capacitación precisos para ejercer las categorías profesionales asignadas.*

*Se constituirá, una vez entrado en vigor el presente Convenio, en el seno de la comisión negociadora del Convenio Colectivo, una mesa que estudie, valore económicamente y proponga la integración en los grupos de clasificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa laboral vigente, llevando a efecto una reclasificación de los grupos de tal manera que queden tantos grupos como niveles de titulación académica exigida para su pertenencia se prevean.*

*En todo caso, el plazo máximo de entrada en vigor de la reclasificación será el 1 de enero de 2025” (el subrayado es nuestro).*

Por lo tanto, resulta de lo expuesto que ya en la fecha de nuestra Resolución de 4 de julio de 2025 (expediente 665/2025) se había superado el plazo máximo previsto en la disposición adicional sexta (“el plazo máximo de entrada en vigor de la reclasificación será el 1 de enero de 2025”).

También resulta de lo expuesto que la mesa se reunió en cuatro ocasiones en el año 2024 (8 y 15 de noviembre de 2024, y 17 y 20 de diciembre de 2024), en 8 ocasiones en el año 2025 (28 de marzo, 21 de abril, 11 de junio, y 9 de julio de 2025, y 3, 6, 8 y 10 de octubre de 2025) aunque, según su informe, las “sesiones del mes de octubre (3, 6, 8 y 10 de octubre) fueron destinadas a la negociación de las condiciones laborales del personal



laboral que presta servicios en el operativo de prevención y extinción de incendios forestales”, y en ninguna ocasión en el año 2026.

Por otro lado, hemos analizado las actas de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 1, 6 y 8 de octubre de 2025, y las actas del Consejo de la Función Pública de 30 de junio, 22 de octubre, y 16 y 22 de diciembre de 2025 (publicadas todas ellas en el enlace Empleados Públicos > Servicios para el empleado > Información sindical > Mesas de negociación); actas en las que la parte social realiza referencias al estado de tramitación de la reclasificación prevista en la disposición adicional sexta del Convenio Colectivo. En los siguientes términos:

**1.-** Acta de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 1 de octubre de 2025.

*“Toma la palabra el representante de UGT (...)*

*Reclaman (...) cerrar la reclasificación del Convenio Colectivo que se encuentra pendiente en estos momentos, a nivel general y no sólo para los colectivos afectados por el operativo.*

*(...)*

*Toma la palabra el representante de CCOO*

*Muchas de las propuestas formuladas por la Administración derivan de obligaciones legales y/o compromisos previos que ya existían y no se han cumplido: (...) Reclasificación laboral pendiente”.*

**2.-** Acta de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 6 de octubre de 2025.

*“UGT: se transcribe su intervención, facilitada a la secretaría:*

*Por parte de UGT manifestamos que es increíble la prisa con la que se está organizando la negociación de todo el operativo de incendios (...). Agradecemos la rapidez y nos gustaría que esa misma celeridad la pusiera esta Consejería de Presidencia para la negociación de otros temas, al menos tan importantes como este: la reclasificación del personal laboral (...).”*

**3.-** Acta de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de 8 de octubre de 2025.

*“Desde UGT piden que se modifiquen muchos más aspectos (...). También la reclasificación de todos, que ya estaba previsto”.*



**4.-** Acta del Consejo de la Función Pública de 30 de junio de 2025.

“CCOO: (...)”

*Ya por terminar, manifiesta que tienen muchas cosas pendientes de negociación como (...) la reclasificación (...).”*

**5.-** Acta del Consejo de la Función Pública de 22 de octubre de 2025

“UGT: Se transcribe su intervención, facilitada a la secretaría:

(...)”

*Si para la Administración es importante el cumplimiento de la disposición adicional decimoprimer, para este sindicato es trascendental el cumplimiento íntegro del Convenio Colectivo que firmamos en el año 2023.*

*Tenemos pendiente el cumplimiento de la disposición adicional sexta, clasificación de todo el personal laboral, con fecha cierta de 1 de enero de 2025”.*

**6.-** Acta del Consejo de la Función Pública de 16 de diciembre de 2025

“CCOO:

(...)”

*Insisten también en reprochar la falta de interés de la Junta de Castilla y León en solucionar los problemas de su personal que están pendientes desde hace mucho tiempo como la reclasificación derivada del Convenio (...).”*

**7.-** Acta del Consejo de la Función Pública de 22 de diciembre de 2025

“TISCYL/CESM: Se transcribe su intervención, facilitada a la secretaría:

(...)”

*Nos encontramos finalizando el año 2025 sin que se hayan hecho avances significativos en ninguna de las materias comprometidas en el Convenio Colectivo de 2023: Reclasificación profesional (...).”*

En definitiva, transcurridos más de nueve meses desde nuestra Resolución de 4 de julio de 2025, y, teniendo en cuenta, por un lado que, con posterioridad a la misma, la mesa se reunió solamente en una ocasión (el día 9 de julio de 2025, a la vista del contenido de las cuatro sesiones del mes de octubre), y, por otro, su último informe de 4 de mayo de 2026 que, en los mismos términos que el incorporado al expediente 665/2025,



señala que “no se ha llegado a ningún acuerdo, por lo que los trabajos desarrollados por la mesa de reclasificación siguen activos, y con ello la negociación con las centrales sindicales legitimadas para ello”, no podemos sino reiterar la necesidad de impulsar las negociaciones en el seno de la citada mesa a la que la disposición adicional sexta del Convenio atribuye la función de estudiar, valorar económicamente y proponer la integración en los grupos de clasificación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo, transcurrido ampliamente el plazo establecido en la disposición adicional sexta del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes (1 de enero de 2025), se agilice, en el seno de la mesa a que se refiere dicha disposición adicional, “la negociación con las centrales sindicales legitimadas para ello”.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López